

VI. Autorizar menús en caso de dietas especiales;

VII. Instruir al jefe de enfermeras sobre el suministro de medicamentos;

VIII. Solicitar a la administración el suministro de medicamentos e instrumental para su ejercicio;

IX. Solicitar estudios especiales o de laboratorio cuando el menor lo requiera;

X. Canalizar al menor cuando necesite ser hospitalizado;

XI. Interconsulta a médico especialista cuando se requiera;

XII. Proporcionar la información médica correspondiente a los padres adoptantes;

XIII. Mensualmente informar al director de la casa cuna de las actividades realizadas; y

XIV. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores

ARTICULO 18.- Corresponde al Área de Trabajo Social :

I. Determinar, adquirir e informar las investigaciones familiares específicas de cada niño;

II. Elaborar estudios socioeconómicos de acuerdo a la información requerida por la Institución;

III. Realizar visitas domiciliarias;

IV. Realizar seguimiento de casos de los menores egresados de esta Institución;

V. Elaborar informe de cada visita;

VI. Actualizar e integrar expediente de cada niño;

VII. Mantener actualizado el fichero de ingresos y egresos de niños en la Casa Cuna;

VIII. Promover la coordinación con otras instituciones de bienestar social y de salud;

IX. Canalizar a los menores a las diferentes instituciones de asistencia social en el estado; y

X. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores

CAPITULO VIII DE LA CONTRALORÍA

ARTICULO 19.- El Titular de la Contraloría General del Estado, en base a su reglamento designará una persona que supervisará el buen manejo de los recursos.

CAPITULO IX DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

ARTICULO 20.- Durante la ausencia del Director General, la Junta Directiva designará al suplente, si la misma se prolongará por más de quince días.

ARTICULO 21.- En caso de que la ausencia del Director General, sea inferior a quince días, el mismo designará al suplente.

ARTICULO 22.- Los cargos de los miembros de la Junta directiva serán Honoríficos y no percibirán retribución alguna.

CAPITULO X DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERIOR

ARTICULO 24.- Las modificaciones al presente reglamento serán facultad exclusiva de la Junta Directiva de la Casa Cuna.

ARTICULO 25.- El Director General de la Casa Cuna, tendrá la facultad de presentar a la Junta Directiva, las iniciativas para la modificación del presente reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado;

SEGUNDO.- En tanto se expiden los manuales que este reglamento menciona, el titular del ramo queda facultado para resolver las cuestiones que conforme a dichos manuales se deben regular;

DADO en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. FERNANDO SILVA NIETO
(Rúbrica)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. MARCO ANTONIO ARANDA MARTINEZ
(Rúbrica)